

178

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2019 - 00133
CAUSANTES: CARLOS EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ

1.- Revisado el proceso y teniendo en cuenta que en escrito visible a folio 175 del encuadernamiento el apoderado del acreedor, señor Oscar Javier Rocha Mojica solicitó se ordenara rehacer la partición y requerir al partidor para que en dicho trabajo de adjudicación de hijuelas, adjudique de forma correcta la hijuela que le corresponde al señor Oscar Javier Rocha Mojica y con providencia fecha dos (02) de marzo del año que avanza se dio traslado a la partición, lo que no era posible, por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que las providencias ilegales no atan al Juez, al ser él mismo quien advierta tal inconsistencia, figura conocida como antiprocesalismo, por lo que se deberá tomar las medidas necesarias a fin de continuar con el trámite correspondiente y por tanto se ordena dejar sin valor n^o efecto la providencia fechada 02 de marzo de 2022 y todo lo que de ella dependa.

2.- Con fundamento en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso se ordena al auxiliar de la justicia, rehaga su trabajo en el término de quince (15) días, atendiendo que el partidor debe ceñirse a las reglas establecidas en el artículo 508 ejúsdem, como quiera que existe un crédito insoluto relacionado en el inventario.

3.- Con relación al escrito allegado por la apoderada del heredero se ordena estar a lo resuelto en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ